



## **CONCELLO DE TOQUES**

Lugar de Souto  
15806 Toques (A Coruña)  
NIF: P-1508400G  
Tfno.: 981 505 826 fax 981 506 255.  
Páxina web: [www.toques.es](http://www.toques.es)  
Email: [correo@toques.es](mailto:correo@toques.es)

**Doña Lourdes Barba Cebreiro**

### **ASUNTO: Comunicación incumplimiento obligación de la gestión de biomasa en el ámbito de las redes de fajas.**

Visto la solicitud firmada por Don D.P.R., propietario de la parcela 143 del polígono 8 situada en el Concello de Toques en donde expone que “... es titular de la explotación ganadera ubicada en la parcela 143 del polígono 8 de este Concello, ejerciendo allí mi actividad, teniendo como colindante la parcela 141 del polígono 8 que se encuentra en un estado total de abandono...” y en donde solicita “... Que se proceda a requerir a los titulares de la parcela 141 del polígono 8 para que limpien la parcela por el peligro que supone en caso de incendios, poniendo en peligro tanto a personas como a los animales y elementos de la explotación...”;

Visto que en la certificación catastral descriptiva y gráfica de la parcela 141 del polígono 8 aparecen como titulares de la parcela Doña María Barba Cebreiro y Doña Lourdes Barba Cebreiro;

Visto que en el informe del técnico competente se establece que “...la parcela número 141 del polígono 8 está clasificado por el PGOM como suelo rústico...” y que está “...situada a una distancia inferior a 50 metros de edificaciones...”;

Considerando, por tanto, que la parcela 141 del polígono 8 con referencia catastral 15084A008001410000MJ incumple con la obligación de la gestión de biomasa en el ámbito de las redes secundarias de fajas, obligación establecida en la clausula 3.1 apartado b) de la Instrucción 1/2018, de 26 de abril, relativa a las actuaciones administrativas en materia de cumplimiento de las obligaciones de gestión de la biomasa vegetal y la retirada de especies arbóreas impuestas por la ley 3/2007.

### **Visto lo establecido en los párrafos anteriores, se emite la siguiente COMUNICACIÓN:**

**PRIMERO.-** Se le recuerda la obligación de gestionar la biomasa vegetal en una franja de 50 metros alrededor de las nuevas instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, y forestales y viviendas vinculadas a éstas, en virtud de lo establecido en la clausula 3.1 apartado b) de la Instrucción 1/2018, de 26 de abril, relativa a las actuaciones administrativas en materia de cumplimiento de las obligaciones de gestión de la biomasa vegetal y la retirada de especies arbóreas impuestas por la ley 3/2007;



## **CONCELLO DE TOQUES**

Lugar de Souto  
15806 Toques (A Coruña)  
NIF: P-1508400G  
Tfno.: 981 505 826 fax 981 506 255.  
Páxina web: [www.toques.es](http://www.toques.es)  
Email: [correo@toques.es](mailto:correo@toques.es)

**SEGUNDO.-** Considerando que ha existido un incumplimiento de la anterior obligación en una parcela de su propiedad, se le otorga, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, un plazo de 15 días naturales para dar cumplimiento a la obligación de gestión de biomasa vegetal, plazo que empieza a contar desde la recepción de la presente comunicación por parte de los titulares de la parcela.

**TERCERO.-** En virtud de lo establecido en el artículo 22.2, párrafo segundo, de la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, se le advierte de que, en caso de persistencia en el incumplimiento transcurrido dicho plazo, se podrán imponer multas coercitivas reiteradas cada tres meses, cuya cuantía será de 900 euros por hectárea de superficie de parcela no gestionada, o la parte proporcional si el área fuere inferior, mientras persista el incumplimiento, o bien proceder a la ejecución subsidiaria a través de la realización por la administración de las actuaciones materiales necesarias, con repercusión de los costes de gestión de la biomasa y, en su caso, decomiso de las especies arbóreas prohibidas retiradas por la administración, en las condiciones que se establezcan en la Ley 3/2007. En todo caso, la cuantía mínima a imponer por multa coercitiva será de 100 euros con independencia de las hectáreas que integren la superficie de la parcela no gestionada

**CUARTO.-** Asimismo, se le informa que la persona responsable que reciba la comunicación y apercibimiento tendrá la obligación de poner en conocimiento del órgano requirente el inicio y la realización de los trabajos de gestión. En ausencia de la indicada comunicación, la administración podrá considerar los trabajos como no realizados mientras no conste prueba en contrario.

**QUINTO.-** En el supuesto de tener que acudir a la ejecución subsidiaria para dar cumplimiento a la obligación de la gestión de la biomasa vegetal, se le recuerda la obligación que tiene el titular de la parcela de facilitar el acceso al sujeto que realice los trabajos de ejecución subsidiaria y a la facultad de éste último de acceder sin necesidad de consentimiento de la persona titular, excepto en aquellos supuestos en que el acceso afecte, dentro de la parcela, a espacios físicos susceptibles de merecer la calificación de domicilio a los efectos de lo establecido en el artículo 18.2 de la Constitución Española.

Asimismo, en el supuesto de tener que acudir a la ejecución subsidiaria para dar cumplimiento a la obligación de la gestión de la biomasa vegetal, se le recuerda que procederá una liquidación provisional de los costes a los que previsiblemente dará lugar dicha ejecución subsidiaria, con la advertencia de que procederá su exacción inmediata en caso de persistencia del incumplimiento.



## **CONCELLO DE TOQUES**

Lugar de Souto  
15806 Toques (A Coruña)  
NIF: P-1508400G  
Tfno.: 981 505 826 fax 981 506 255.  
Páxina web: [www.toques.es](http://www.toques.es)  
Email: [correo@toques.es](mailto:correo@toques.es)

**SEXTO.-** Asimismo, se le advierte que, en caso de persistencia en el incumplimiento de la obligación de gestionar la biomasa vegetal después del transcurso del plazo de 15 días naturales otorgado, se podrá iniciar por parte de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia el correspondiente procedimiento sancionador por infracción leve, atendiendo a lo establecido en el artículo 51.3 apartado b) de la Ley 3/2007.

**En Toques, lo firma el Sr. Alcalde en la fecha que figura al margen;**